



AUTO No. CNSC - 20182120005574 DEL 18-05-2018

*"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20182120004714 del 30 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO HELÍ GÓMEZ MÁRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

El señor **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.212.783 se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 59385.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ** obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001-31-18002-2018-00024-00.

Mediante Auto del veintisiete (27) de abril de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, admitió la acción de tutela presentada por el aspirante **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*"(...) éste Despacho ORDENA que el SENA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, convoquen y admitan a la presentación del examen al señor **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ** identificado con la c.c. 91.212.783 de Bucaramanga, para que presente las pruebas de competencias básicas funcionales y comportamentales de la convocatoria No. 0436 de 2017 que se desarrollaran el próximo 6 de mayo de 2018, a fin de evitar un perjuicio irremediable al accionante. (...)"*

A través de Auto No. 20182120004714 del 30 de abril de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga dentro de la acción constitucional promovida por el señor **MARIO HELÍ GÓMEZ MÁRQUEZ**.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante **MARIO HELÍ GÓMEZ MÁRQUEZ**, hasta tanto se decida de fondo la tutela."*

Mediante Sentencia del once (11) de mayo de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ**; decisión que fue notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden Judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

de

*"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 20182120004714 del 30 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO HELÍ GÓMEZ MÁRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

"PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la acción constitucional invocada por el señor **MARIO HELI GOMEZ MARQUEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** atendiendo lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la medida provisional decretada el 27 de abril de 2018, proferida dentro del auto admisorio del presente trámite."

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el once (11) de mayo de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120004714 del 30 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: magoma_614@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120004714 del 30 de abril de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MARIO HELÍ GÓMEZ MÁRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del once (11) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en la Carrera 15 # 30-13 de la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona en la dirección gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

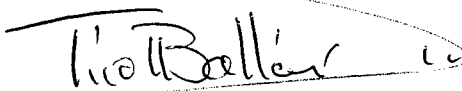
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MARIO HELI GÓMEZ MÁRQUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: magoma_614@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

